Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00146 Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: MARIA ALEJANDRA CHARRIS ESCOBAR

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía 2023-00146, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora MARIA ALEJANDRA CHARRIS ESCOBAR identificada con la C.C. 1'042.977.794, el cual pasó en silencio.

## **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 13/10/2023, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860003020-1, así:

#### RESUELVE:

- REPONER el auto de proferido el 12/09/2023, consecuentemente, se deja sin efectos legales.
- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con el NIT. 860003020-1 contra la señora MARIA ALEJANDRA CHARRIS ESCOBAR identificada con la C.C. 1'042.977.794, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré No. M026300105187605065000839141

- a) SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$76'276.000.00), por concepto de capital impagado.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 25/07/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó a la señora MARIA ALEJANDRA CHARRIS ESCOBAR, identificada con la C.C. 1'042.977.794, a través del correo electrónico maria.charrise@gmail.com, como se observa en anexos 27 a 29 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

En efecto, y trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

- 1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **13/10/2023**.
- 2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. **INCLUYASE** la suma de \$6'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **13 de diciembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **091.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001

## Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3698d74935a91c21e28f21356f53985831243de432dc81d4e3439a5b923d9a

Documento generado en 12/12/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica